

racion deceta curretera durante el contenes de 1889 a 50, 86 DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

ESPECTORES

Link of corp. 110 ser include erons i talli quarter en include de la corporate

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de previncia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la previncia. Ley de 28 de Noviembre de 1357.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pegarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor, del Bolerin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó y °B.º no se insertarán

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

number of the season of the se

Januard Albiana y Compania: v como mada se ha satrafecho se

Aler amain of no authorising the Lasterna for in misma refa-

Suscricion para fuera.-Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes

deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judisciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

COMSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en este dia lo sigmente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

La de S. M. el Rey D. Francisco es buena á pesar de sus lesiones, que siguen una marcha bonancible.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Mayo de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resulto su baja en el Ejército de Cuba, la Instancia, extendida en papel del sello 12., deberá ser remitida al Inspector, Por conducto de la Autoridad civil o militar respectivas, en union del abo-

M.E.C.D. 2015

naré original y copia de la licencia absoluta del individuo à que se refierá, autorizada esta última por un Co-misario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Teodoro Anton Fuentes, natural de Armero, provincia de Pa-

Idem Ramon Anglada Muyar, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Antonio Rivero, natural de Santa Cristina da Haba, provincia de Pontevedra.

Idem José Anocibas Fernandez, natural de Monaceil, provincia de Na-

Idem José Amor Balleira, natural de Granja de Aliz, provincia de Ovie-

Idem Ramon Aliage Gómez, natural de Alicante, provincia de ídem. Idem Pedro Alonso Vadal, natural

de Corariu, provincia de Lérida. Idem Pedro Alonso Alonso, natural

de Castillo, provincia de Oviedo. Idem Manuel Maberro Gil, natural de Vicete, provincia de Teruel.

Idem Manuel Ayora Valle, natural de Palencia, provincia de Barcelona. Idem Luis Alonso Prosfitut, natural de Cobieja, provincia de Palencia.

Idem Laureano Alonso Gil, natural de Revisega, provincia de Palencia. Idem Juan Alvarez Gonzalez, natu-

ral de Brihuega, provincia de Guadalajara. Idem Juan Alcalà Vico, natural de

Bilma, provincia de Jaen. Idem José Alonso López natural de

Valladolid, provincia de Valladolid. Idem Fulgencio Alvarez Queipo, natural de Abanto, provincia de

Leon. Idem Luis Armau Belido, natural de Rubielos, provincia de Teruel.

Idem Manuel Atana Feivera, natural de Guadeno, provincia de Orense. Idem Macario Aparicio Sanchez, natural de Puebla de don Fadrique, provincia de Toledo.

Idem Nicolás Arcos Acha, natural de Bucia, provincia de Pamplona.

Idem Mateo Arliada Marbuez, natu ral de Buigo, provincia de Zaragoza.

Idem Gerardo Argela Puich, natu-ral de Castell, provincia de Barcelona. Idem Angel Arcolabuena Gallo, na-tura. de Gonibiga, provincia de Viz-

caya. Idem Manuel Alvarez Peña, natural

de Manresa Hellín, provincia de Ovie-

Idem José Alvarez Freijo, natural de Vinello, provincia de Orense.

Idem Gabriel Artarejos Herrera, natural de Villarrubia, provincia de

Idem Bartolomé Duran Grau, natural de Monarcos, provincia de Baleares.

Idem Ramon Rodriguez Fernandez, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Idem Domingo Dorrego Fores, natural de Argun, provincia de Lugo.

Idem Francisco Dominguez San Pedro, natural de Marchena, provincia de Soria.

Idem Manuel Cabrias Ortega, natural de Batanera, provincia de Burgos Idem Manuel Castro Albonda, natural de Vélez Málaga, provincia de Má-

Idem Manuel Corrillo Calahorra, natural de Ibrea, provincia de Teruel. Idem Bautista Villaprano Cantra, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Salvador Reya Rayo, natural de Merga, provincia de Máluga, Idem Bautista Vidal Holléns, natu-

ral de Alfeo, provincia de Alicante. Idem José Vals González, natural de Santiago, provincia de Coruña. Idem José Vallejo Simon, natural

de Calderella, provincia de Oviedo. Idem Antonio Bausa Coloma, natural de Gandía, provincia de Baleares. Idem Antonio Boada Inguacio, natural Verin, provincia de Coruña.

Idem Manuel Batan Expósito, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Carmelo Borque Ferret, natural de Bobilla, provincia de Alicante.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.086.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio de Ibargüengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Triano», de mineral de hierro, al sitio que llaman Entrada de la Muñeca, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al N. sitio del Cuesto, S. arroyo nogalera de Mihaya, al E. mies de la Muñeca y al O. con el mazo de Salban, propiedad de los herederos de D. Laureano Solana.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tendrá por punto de partida una peña que sobresale, la más elevada de las que existen en dicho parage de la entrada de la Muñeca, en propiedad de D. Joaquina Campuzano, desde cuyo punto se mediran en direccion al N. 200 metros colocándose la 1.º estaca; de esta al E. 100 la 2.º; de esta al S. 400 la 3.'; de esta al 0. 200 la 4.'; de esta al N. 100 la 5.'; de esta al O. 400 la 6."; de esta al N. 100 la 7."; de esta al E. 400 la 8.º; de esta al N. 200 la 9.', y con 100 metros al E. se llegará á la 1.º estaca, y quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en 23

del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Abril de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

	DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER
	SESION DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1891.
	PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALONSO.
	(Continuacion.)
	San Miguel de Aras al Puente de Carasa.
	Obras.
En e com pleto	l cap. 13 se consignaron pesetas 33.249,38 para pago de la subasta adjudicada á los señores don

De las pesetas 14.387,13 consignadas en la misma relacion por resto del expediente de paredes, se han satisfecho á varios particulares pesetas 1.506,59 y se adicionan para pago de las que se vayan construyendo 12.880,54

Expropiaciones.

33.249 38

12.880 54

1.722 42

1.930

110.869 44

6.823 37

5.908 67

10.194 99

1.148

3.866

16.635 19

8.021 30

Se consignaron pesetas 2.250,16, se han satisfecho por valor de terrenos pesetas 527,74 y queda un resto á pagar de.

Acopios.

En el cap. 10 del presupuesto líquidado se consignaron para conservacion de las carreteras de San Miguel de Aras al Puente de Carasa y de Ampuero á Adal pesetas 1.672 y 8.141. Se pagaron con cargo á la última consignacion pesetas 4.500; y obteniéndose una economía en junto de pesetas 3.383, se adjudicó la subasta de los acopios de las secciones comprendidas entre San Miguel de Aras y Adal á D. Manuel Bravo y 1.930 pesetas que se adicionan.

Cabuérniga á Lebeña.

Obras.

Se pagaron al contratista de esta carretera á don José Errasti 7.000 pesetas á cuenta de las pesetas 117.869,44 que aparecieron consignadas en el capítulo 13 repetido y se adicionan para el completo pago las restantes .

Para terminación de los empalmes se incluyeron en la misma relación pesetas 6.823,37, de las cuales nada se ha satisfecho y se adicionan.

Expropiaciones.

En el capítulo 10 del presupuesto liquidado se consignaron pesetas 6.317,50 para pago de las expropiaciones necesarias para empalme en Valle de Cabuérniga. Se han pagado al Perito pesetas 343,50; resultó una economía de pesetas 65,33 y se adicionan para pago de los terrenos pesetas.

Paredes.

En el cap. 13 figuraron pesetas 10.194,99 importe del expediente de paredes necesarias en esta carretera; las cuales no se han ejecutado y su importe se incluye en este adicional

Acopios.

En el cap. 10 estuvieron consignadas 6.000 pesetas para conservacion de esta carretera; y de las cuales se gastaron 1.000 pesetas en reparaciones. Se ha obtenido una economía de pesetas 1.134 y adjudicada la subasta de acopios á don Paulino Gomez en pesetas 3.866 cuyo importe se adiciona

Mine interfering the activistics

Ojedo á Remoña.

Obras.

Para satisfacer al contratista don Esteban del Cañizo su crédito por las ejecutadas en la Seccion de Potes á Camaleño, se consignaron en el cap. 13 pesetas 19.135,19 y despues de haberle pagado pesetas 2.500 se adiciona el resto de.

Expropiaciones.

Renedo á Torrelavega.

Obras.

En el mismo capítulo se incluyeron pesetas 56.663,69 para el pago le obras de esta carretera, cuyo contratista es don Andrés Arroitia. Se han satisfecho 2.500 pesetas y se adiciona el resto de

. . . . 54.163 69

acoro

comp

do, distri

los de

Alone

xima

elegi.

distri

cinco

vacio

tos co

Joaqu

cia ti

térmi

ra las

forma

prend

llo, R

cena

calle

prend

Hoz,

y Pie

sorted

les al

do en

del p

venid

Alcal

Am

Seg

Pri

Lo

Acopios.

Tambien se consignaron pesetas 947,40 para pagar á don Venancio Arce los acopios suministrados en 1889. Fueron satisfechas pesetas 928,30; y resultando en la liquidación una economía de pesetas 17,92 se adeudan al contratista y se adicionan

En el cap. 10 se incluyeron 1.600 pesetas para conservacion de esta carretera durante el ejercicio de 1889 á 90. Se adjudicó la subasta de acopios á don Venancio Arce en 898 pesetas con una economía de 702, se adicionan para pago al contratista.

Expropiaciones.

Nac'a se satisfizó durante el ejercicio de las pesetas 1.561,87 que para esta atención se incluyeron en el anterior presupuesto; y por no haberse realizado se adicionan .

Puente de la Ventilla.

Igual suerte cabe á la consignacion de pesetas 4.733,43 que se adeudan al contratista de la reparacion de este puente, á quien nada se ha satisfecho y por tanto se adicionan .

4.733 43

898

1.561 87

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El vapor correo español «Ciudad de Santander» que entró en este puerto el dia 4 del actual, ha conducido, segun partida 42 de su manifiesto, número 158, procedente de la Habana, 18 cajas marca B. M., peso bruto 676 kilógramos, conteniendo frutas; y como quiera que dicha partida viene á la orden y no se ha presentado declaracion para su despacho, se hace público para que la persona que se crea con derecho á la consignacion de las 18 cajas, se presente en esta Administracion dentro del plazo de 20 dias à contar desde la fecha de esta publicacion de conformidad con lo que previene el caso 4.° art. 224 de las ordenanzas de Aduanas.

Santander 30 de Abril de 1891.—El Administrador, Nárdiz.

Anuicios oliciales.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento y año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias.

Lo que se hace saber al público por el presente anuncio á los efectos consiguientes.

Cillorigo 22 de Abril de 1891.—Lesmes de Soberon.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Potes.

Esta recaudacion designa para la cobranza del 4.º trimestre de la contribucion territorial é industrial de los Ayuntamientos que á ella pertenecen los dias que á cada uno se le señalan y es como sigue:

Potes y Tresviso, los dias 5 y 6 de Mayo. Cillorigo, 8, 9 y 10 de id. Camaleño, 13, 14 y 15 de id. Pesaguero, 16 y 17 de id. Vega de Liébana, 19, 20 y 21 de id. Cabezon de Liébana, 22, 23 y 24 de id.

Frama 23 de Abril de 1891.—El Recaudador, Juan Bedoya.

Ayuntamiento de Castañeda.

El dia seis de Mayo próximo à las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo á venta libre en pública subasta de los derechos y recargos municipales que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, á excepcion del maiz y alubias, que se ha acordado quede por esta Administracion y la sal por reparto; quedando adicionado los aguardientes y licores, durante el año próximo de 1891 á 92, bajo el tipo total de cuatro mil setecientas sesenta y tres pesetas tres céntimos, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia al püblico para los que deseen tomar parte en la su-

Castañeda 25 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Leoncio Mirones.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

El dia cinco del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la segunda subasta para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes con rebaja en los precios.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden examinar el expedien te de la concernencia en la Secreta-

ría del Ayuntamiento. San Roque de Riomiera 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

Ayuntumiento de Villacarriedo.

El Ayuntamiento que presido tiene

M.E.C.D. 2015

acordada la division del término municipal en dos distritos, en la forma que se expresa á continuacion:

Primer distrito, Villacarriedo: que comprende los pueblos de Villacarriedo, Abionzo y Bárcena; y segundo distrito, Santibañes: que comprende de Santibañes. Tezanos Pedroso los de Santibañes, Tezanos, Pedroso, Aloños y Soto.

Así bien se acordó, que en las pró-ximas elecciones de Concejales, sean elegidos tres Concejales en el primer distrito y dos en el segundo, de los cinco que corresponden en la renovacion.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Villacarriedo 15 de Abril 1891 .-Joaquin Diego Abascal.

Ayuntamiento de Ampuero.

El Ayuntamiento de mi presidene cia tiene acordado la division de esttérmino municipal en dos distritos para las elecciones municipales, en la forma siguiente:

Primer distrito, Ampuero: que comprende el barrio de Tabernilla y Rocillo, Rascon, Haedo, Bernales, La Bàrcena y el casco de la villa menos la calle del Progreso.

Segundo distrito, Marron: que comprende la calle del Progreso, Udalla, Hoz, Marron, Cerbiago, el Camino y Pieragullano.

Habiendo correspondido segun el sorteo practicado elegir dos Concejales al primer distrito y tres al segundo en las próximas elecciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos prevenidos.

Ampuero 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Angel Machin.

contrary at ton observe

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

EDICTO.

DON MELITON MARTINEZ, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en cuadro, durante el próximo año económico de 1891 á 92, cuyo primer remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el dia 7 del corriente Mayo, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de tres mil ciento dos pesetas y veintisiete céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, segun se expresa en el significante entre de consumo de la consensacion de la cons en el siguiente estado ó presupuesto:

	DERECHOS	Su 3 por 100	RECARGO	TOTAL	CORRESPONDE AL	
RAMOS.			municipal del 100 por 100		Casco y radio	Extrarradio.
TOTALIOD.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Carnes de todas clases. Líquidos. Granos y sus harinas. Pescados. Jabon duro y blando. Carbon vegetal. Estearinas ó velas. Sal comun.	400 » 900 » 46 52 20 » 60 » 20 » 161 »	12 » 27 » 1 40 3 60 1 80 3 60 4 83	400 » 900 » 46 52 20 » 60 » 20 »	812 » 1827 » 94 44 40 60 121 80 » » 40 60 165 83		
Totales	1607 52	48 23	1446 52	3102 27		

La licitacion, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este municipio una cantidad en me-tálico equivalente al dos por 100 del tipo señalado à cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el doce por ciento del importe del remate à los tres dias de cantado este.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Villaverde de Trucíos á 26 de Abril de 1891.—Meliton Martinez.

-23 -

dentro de los recintos de la Exposicion y de sus edificios. 6.° Las autorizaciones de venta de objetos de novedad, capricho, recreo ó utilidad, ya sea que estén de an-temano fabricados ó ya que se elaboren ó se preparen á la vista del público; y

7.° Los derechos que se establezcan por cualquiera. otro servicio de utilidad general no comprendido en los

casos anteriores. La Delegacion propondrá á la Seccion las tarifas, con arreglo á las cuales haya de tributarse por los anteriores conceptos, y le dará cuenta de los contratos y actas de

los conciertos que realice y suscriba.

Para hacer eficaces los anteriores recursos se prohibe:

dentro de los recintos de la Exposicion el uso y el ejer-cicio de las industrias indicadas en este artículo, sin previo permiso, concesion ó licencia oficial de la Delega-

cion.

ARTÍCULO 75

Para el ejercicio temporal de las industrias comprendidas en el artículo anterior, los concesionarios deberán construir por su cuenta los puestos, casetas, kioscos ó pabellones adecuados al objeto, los cuales deberán reunir las condiciones de solidez, comodidad y belleza pe-

culiares de la aplicacion que hayan de tener. Ninguna construccion de esta clase, ni de otra alguna, podrá realizarse sin que el proyecto respectivo este aprobado previamente por la Delegación general, que-dando obligados además los concesionarios á cumplir to-das las condiciones que se les impongan en las licencias respectivas.

ARTÍCULO 76.

Constituirán tambien uno de los arbitrios de la Exposicion las rifas de determinados objetos, para cuya cele-bracion se obtenga el correspondiente permiso. El nú-mero de cllas, clases, condiciones y época en que ha-

Providencias judiciales

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, tiene acordado que se emplace por medio de la presente á D. Aquiles Parisot, para que dentro de cinco dias improrrogables se persone en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra el ha promovido el Procurador don Marcelino Aparicio, á nombre de D. Esteban Feandel y Huret, sobre pago de cuarenta y cinco mil seiscientas treinta y cinco pesetas y setenta céntimos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santander veintiocho de Abril de

Santander veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Jesús Escobio.

DON ELADIO RODRIGUEZ VALEI-RAS, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Villacarriedo á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno; el Sr. D. Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, ha visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, como demandante don Félix Trueba Pellon, mayor de cincuenta años, propietario, con domicilio y vecindad en Vega de Pas, representado por el Procurador don Diego de Quevedo y defendido

por el Abogado don Pedro Saro, y por la rebeldía del demandado, ausente de ignorado paradero, don Gabino Martinez Gomez, los extrados del Juzgado, sobre pago de cantidad de pesetas, de que se confeso deudor al primere, en documento privado de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

rahaber lugar á la demanda formulada y deducida por el Procurador don Diego de Quevedo, como de don Félix Trueba Pellon, contra don Gabino Martinez y Gomez, condenando à este, por tanto, á que pague al primero la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas é intereses correspondientes de la misma, á razon del seis por ciento al año, à contar desde veintinueve de Diciembre del año último de mil ochocientos noventa, y satisfaga las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará por edicto en el Boletin o sicial de la provincia y Gaceta de Madrid, segun dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en relacion con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma, á menos que el Procurador Quevedo solicitare dentro de segundo dia, sea notificada personalmente al demandado, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma.—Elactio R. Valeiras.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, celebrando Audiencia pública, dia, mes y año de su fecha, doy fé.—Ante mí, Vicente M. Conde.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo setecientas sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil se inserta el presente, para su publicacion en el Boletin viicial de la provincia.

Dado en Villacarriedo á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Eladio R. Valeiras.—Por su mandado, Vicente M. Conde.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucio Gutierrez Revuelta, de veintiocho años de edad, natural de Toñanes, Ayuntamiento de Novales, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de profesion panadero, que es de estatura regular, màs bien baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote, viste decentemente cazadora y pantalon de paño, elástica de punto color encarnado, chaleco tambien de paño, gasta boina, calza botinas y tiene instruccion; el cual se halla procesado en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de aves pertenecientes á D. Andrés Zuvillaga, y no fué hallado en su domicilio en Santander al ir à notificarle el auto de conclusion del sumario, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince dias à contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo à la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, la busca y captura del referido Lucio Gutierrez Revuelta, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion en la cárcel de esta villa. Dado en Laredo á veinte de Abril

Dado en Laredo á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

Baldomero Saez Sanchez.—P. S. M.,

Zacarías Diaz Romeral.

ANDALUS PARTICULARIA

GRAN BAZAR ABAGONES

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILLER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 peretas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones,
ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 68

PRESUPULSTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

— 24 **—**

yan de tener lugar se determinará oportunamente por la Junta Directiva à propuesta de la Seccion.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

De la policia y seguridad.

ARTÍCULO 77

Se organizará por la Delegacion un servicio de vigilancia general, á ser posible, con individuos escogidos de los Institutos armados, para la conservacion del orden y para la seguridad de los objetos expuestos.

El Reglamento especial de vigilancia se aprobarà por la Sección.

ARTÍCULO 78.

Los Comisarios ó delegados de las naciones extranjeras, así como todos los expositores que quieran asociarse, podrán nombrar de su cuenta guardianes especiales para la custodia de sus instalaciones ó departamentos, sujetándose á las reglas de organizacion y servicio que determine la Delegacion general.

Usarán estos vigilantes el uniforme y distintivos que la misma Delegacion apruebe, y requerirán, siempre que lo necesiten, el auxilio de los agentes oficiales para el mejor desempeño de su cometido.

ARTÍCULO 79.

Los que contravengan à las disposiciones de policía y buen régimen de la Exposicion que dicte la Delegacion general, si son expositores perderán sus derechos para todos los efectos de la entrada al certamen.

Si perteneciesen al personal auxiliar ó fueran empleados, sufrirán el castigo que proceda, imponiéndoseles además las multas que determine la Delegacion, con cargo á sus haberes. __ 25 __

Tanto estos como los demás no incluídos en dichas clases, sufrirán las correcciones correspondientes ó serán denunciados y entregados á las autoridades ó tribunales competentes, siempre que los actos ejecutados sean punibles, con arreglo á los bandos y ordenanzas municipales y á las leyes y códigos vigentes.

Aprobado por la Seccion.

Aprobado por la Seccion. Madrid, 24 de Enero de 1891.

El Secretario,

J. NAVARRO REVERTER.

V.° B.°
El Presidente,
Duque de Tetuan.

Inspe Depós

desde qu

provinci Las di

sertarán

dimane

con et A

SECRETARION DA

munic

cultad

con es

partic AA. B impor S. M

res, si lesion

De

te lo

nocim

Dios &

lacio

de M

«Ex

«Ex

contingue, 5.° de la Geber conve à su instant 12.°, por comilita naré absolu

ra au

Hal

los ai de lo